

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

NO 058
07 ABR 2017**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ROBLEDALES" RNSC 016-17**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras– la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *“en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *“Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*.

5

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ROBLEDALES" RNSC 016-17

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

ANTECEDENTES

El jefe del área protegida del Santuario de Flora y Fauna Iguaque, mediante memorando No. 20175730000953 de 15-03-2017, remitió al nivel central de Parques Nacionales la documentación presentada por el señor **RODRIGO TORO PEREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.148.647, quien actúa en nombre propio y como apoderado especial del señor **GERMÁN TORO PÉREZ** identificado con Pasaporte P5897584 de la República de Austria, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"ROBLEDALES"** a favor de los predios denominados "San Martín" con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-19798, que cuenta con una extensión de 30000 m², y "Lote # 4" con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-155239, que cuenta con una extensión superficial de 105.377,70 m², ubicados en la vereda Sabana del municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá, según información contenida en los Certificados de Tradición y Libertad, expedidos el 28 de septiembre de 2016, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja (fls. 5-6).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud

La actual solicitud se eleva por el señor **RODRIGO TORO PEREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.148.647, quien actúa en nombre propio según formulario de solicitud suscrito (fls. 43-45), y a su vez obra como apoderado especial del señor **GERMÁN TORO PÉREZ** identificado con Pasaporte P5897584 de la República de Austria, conforme con el poder otorgado a su favor, donde se le confieren facultades para registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil el predio de su propiedad denominado "San Martín" con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-155239 (fl. 33).

II. Derecho de Dominio

Conforme con la información contenida en los certificados de tradición se verificó que el predio "San Martín" con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-19798, es de propiedad del señor **GERMÁN TORO PÉREZ** identificado con Pasaporte P5897584 (fls. 53-55), y que el predio "Lote # 4" con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-155239 es de copropiedad de los señores **RODRIGO TORO PEREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.148.647 y **GERMÁN TORO PÉREZ** identificado con Pasaporte P5897584 (fls. 56-57).

Así mismo se verificó que sobre los referidos inmuebles no pesan limitaciones al dominio que puedan afectar el presente trámite de registro.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ROBLEDALES" RNSC 016-17

III. Área objeto de la solicitud.

De acuerdo al formulario de solicitud de registro, suscrito por el señor **RODRIGO TORO PEREZ**, manifestó que la extensión a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ROBLEDALES**", será de un total de 142, 377,7 m², equivalentes a 14,23777 Has, distribuidas así:

- Predio "San Martin" con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-19798, solicita el registro de 37000 m², sin embargo según folio de matrícula el predio consta de un área de 30000 m², equivalentes a 3,000 Has, y según plancha catastral el predio consta de un área de 23021 m², equivalentes a 2,3021 Has. En ese orden de ideas, no es posible adelantar el registro de 37000 m², equivalentes a 3,7000 Has, en la medida que es una extensión superior a la establecida tanto en el folio de matrícula como en la plancha catastral.

Conforme con lo expuesto, se aclara que para el predio "San Martin" con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-19798, se tramitará el registro del área reportada en la plancha catastral allegada, que corresponde a dos hectáreas con tres mil veintiún metros cuadrados (2 Ha 3021 m²).

- Predio "Lote # 4" con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-155239, solicita el registro de 105377,70 m², equivalentes a 10 Has 5377,70 m².

Teniendo en cuenta las anteriores observaciones, se precisa que el área para el registro de la reserva natural de la sociedad civil **ROBLEDALES**, según el análisis efectuado será de doce hectáreas con ocho mil trescientos noventa y ocho metros cuadrados (**12 Ha 8398 m²**).

Adicionalmente, se aportó con la solicitud la plancha catastral del predio de conformidad con lo establecido en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente (fls.51-52).

Por otro lado, dentro de la zonificación propuesta por el solicitante no indicó el área aproximada de cada una de las zonificaciones propuestas para el registro (zona de conservación, zona de agrosistemas, zona de infraestructura y zona de amortiguación), por ende se requiere que allegue:

1. Escrito aclaratorio indicando la extensión aproximada que se registrará para la zona de zona de conservación, zona de agrosistemas, zona de infraestructura y zona de amortiguación, el total de la sumatoria deberá coincidir con el área total que conformará el registro de la reservas, que corresponde a una extensión de 12 Ha 8398 m².

Así mismo, se recomienda allegar la plancha catastral en medio digital.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos

→

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ROBLEDALES" RNSC 016-17

(2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico.

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015¹, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "ROBLEDALES" a favor de los predios "San Martín" con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-

¹ Antes, Decreto 2372 de 2010, Art.17. Párrafo.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ROBLEDALES" RNSC 016-17

19798, que cuenta con una extensión de dos hectáreas con tres mil veintidós metros cuadrados (2 Ha 3021 m²), y "Lote # 4" con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-155239, que cuenta con una extensión de diez hectáreas con cinco mil trescientos setenta y siete metros cuadrados (10 Has 5377 m²), ubicados en la vereda Sabana del municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá, presentada por el señor **RODRIGO TORO PEREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.148.647, quien actúa en nombre propio y como apoderado especial del señor **GERMÁN TORO PÉREZ** identificado con Pasaporte P5897584 de la República de Austria, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor **RODRIGO TORO PEREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.148.647, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Escrito aclaratorio indicando la extensión aproximada que se registrará para la zona de zona de conservación, zona de agrosistemas, zona de infraestructura y zona de amortiguación, el total de la sumatoria deberá coincidir con el área total que conformará el registro de la reservas, que corresponde a una extensión de 12 Ha 8398 m².

Así mismo, se recomienda allegar la plancha catastral en medio digital.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Villa de Leyva** y a la **Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, comisionar al jefe del área protegida del **Santuario de Flora y Fauna Iguaque - SFF IGUAQUE**, para practicar la visita técnica a los predios, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6² y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor **RODRIGO TORO PEREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.148.647, quien actúa en nombre propio y como apoderado especial del señor **GERMÁN TORO PÉREZ** identificado con Pasaporte P5897584 de la República de Austria, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

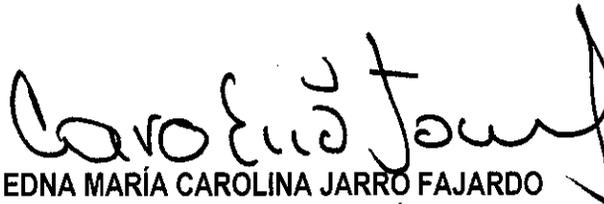
ARTÍCULO QUINTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

² Antes, Decreto 2372 de 2010, Art. 6. Objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ROBLEDALES" RNSC 016-17

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada Contratista GTEA SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Profesional Especializado 2028 Grado 16
Expediente: RNSC 016-17 Robledales